



Expediente No. 2023-003

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUDY CAMACHO ALVIS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 12 de enero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00003-00 y consta de 227 folios. Actúan como apoderados (as) de la parte demandante los profesionales del derecho Cindy Guadalupe Villar Flórez y Porfirio Antonio Castillo Zamora. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co ; que corresponden a las demandadas Colpensiones y Colfondos, sin embargo, revisada la demanda

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





con respecto de la accionada Protección no se observa que la misma haya sido enviada simultáneamente al correo de la demandada antes mencionada, razón por la cual, no permite verificar si fue enviada al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, toda vez que fue enviado al correo servicioalcliente@proteccion.com.co, cuya dirección de correo no corresponde a la correcta para notificaciones judiciales, por lo tanto, no se tendrá como cumplido el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 hasta tanto no subsane la falencia expuesta.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 193, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 14 de septiembre de 2022 No. Radicado 2022_13172539; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 21 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Ludy Camacho Alvis, al (los) profesional (les) del derecho Cindy Guadalupe Villar Flórez y Porfirio Antonio Castillo Zamora.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **LUDY CAMACHO ALVIS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y FONDO DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Cindy Guadalupe Villar Flórez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 55.304.175 y tarjeta profesional número 178.668 el CSJ y Porfirio Castillo Zamora, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.630.028 y tarjeta profesional número 43.597 el CSJ, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, advirtiéndoles que no pueden actuar simultáneamente en el proceso judicial.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

